



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

VISTO:

El escrito presentado por Anita de Jesús Saldarriaga Apolo de fecha 11 de setiembre de 2015, con registro de expediente N° 0006992, el escrito presentando por Jorge Gómez Saldarriaga de fecha 11 de setiembre de 2015, con registro de expediente N° 0006993, el escrito presentado por Cesar Sandro Jimier Aguirre Chale de fecha 11 de setiembre de 2015, con registro de expediente N° 0006995, el escrito presentado por Mercedes Armando Cabrera Valdez de fecha 11 de setiembre de 2015, con registro de expediente N° 0006996, el escrito presentado por Carmen Liliana Moran Rosillo de fecha 11 de setiembre de 2015. Con registro de expediente N° 0006994, el escrito presentado por Mara Trinidad Lindao Villar de fecha 14 de setiembre de 2015, con registro de expediente N° 0007037, Informe N° 0258-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 02 de octubre de 2015, Informe 0586-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la recurrente Anita de Jesús Saldarriaga Apolo presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006992, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'498, 304.88 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1991 y el 03 de





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

2010; siendo que la servidora tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Directoral N° 0029-91/RG-SRT-OSD-JS fue cesada en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000422-2010/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 03 de mayo de 2010, fue reincorporada vía reubicación directa a la plaza de Director del Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2; en el año 2011 el Sindicato Único de Trabajadores del GRT, prosiguió un proceso contencioso en contra la resolución que determino la reubicación de la servidora en la plaza antes mencionada, concluyendo el mismo por desistimiento del sindicato, aprobado por resolución número diez de fecha 22 de julio de 2013, declarando infundada la demanda.

Que, por los actos incurridos por el presente organismo la servidora menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/5,286.19 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/898,869.92 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/449,434.96 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;

Que, el recurrente Jorge Gómez Saldarriaga presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006993, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'312, 664.94 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 17 de marzo de 2014; siendo que el servidor tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesado en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000431-2014/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 07 de setiembre de 2014, fue reincorporado a la plaza de Chofer I, Nivel Remunerativo STF; manifestando que ha promovido las acciones legales correspondientes como un proceso de cumplimiento de actuación administrativa, lo que le ha demandado un prolongado tiempo y esfuerzo generándole un grave perjuicio económico;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

Que, por los actos incurridos por el presente organismo el servidor menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/4,549.64 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/775,109.96 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/387,554.98 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles.

Que, el recurrente Cesar Sandro Yimer Aguirre Chale presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006995, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'621,517.04 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 17 de agosto de 2006; siendo que el servidor tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesado en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000503-2006/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 16 de setiembre de 2006, fue reincorporado vía reubicación directa a la plaza de Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-3; en el año 2008 el Sindicato Único de Trabajadores del GRT, prosiguió un proceso contencioso en contra la resolución que determino la reubicación del servidor en la plaza antes mencionada, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0323-2008/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril de 2008, concluyendo con sentencia firme y ejecutoriada, declarando infundada la demanda, al expedirse la Resolución Suprema de fecha 15 de junio de 2012, que declaró improcedente el recurso de casación del Sindicato (Casación N° 3514-2011).

Que, por los actos incurridos por el presente organismo el servidor menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/5,782.27 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/981,311.57 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/490,505.68 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

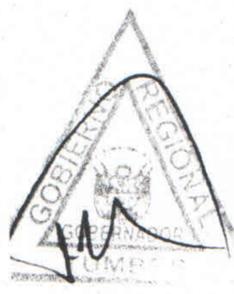
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

Que, el recurrente Mercedes Armando Cabrera Valdez presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006996, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'621,517.04 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 17 de agosto de 2006; siendo que el servidor tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesado en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000503-2006/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 16 de setiembre de 2006, fue reincorporado vía reubicación directa a la plaza de Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-3; en el año 2008 el Sindicato Único de Trabajadores del GRT, prosiguió un proceso contencioso en contra la resolución que determino la reubicación del servidor en la plaza antes mencionada, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0323-2008/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril de 2008, concluyendo con sentencia firme y ejecutoriada, declarando infundada la demanda, al expedirse la Resolución Suprema de fecha 15 de junio de 2012, que declaró improcedente el recurso de casación del Sindicato (Casación N° 3514-2011);

Que, por los actos incurridos por el presente organismo el servidor menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/5,782.27 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/981,311.57 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/490,505.68 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;

Que, la recurrente Nuvia Flor Torres Casariego presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006998, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'513,557.36 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 25 de marzo de 2010; siendo que la servidora tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesada en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000441-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000221-2010/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 25 de marzo de 2010, fue reincorporada vía reubicación directa a la plaza de Director del Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2; en el año 2011 el Sindicato Único de Trabajadores del GRT, prosiguió un proceso contencioso en contra la resolución que determino la reubicación de la servidora en la plaza antes mencionada, concluyendo el mismo por resolución número cinco de fecha 03 de setiembre de 2014, emitida en el proceso N° 00733-2011-0-2601-JM-CA-01, que declaro fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, concluyendo el proceso;

Que, por los actos incurridos por el presente organismo la servidora menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/5,406.18 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/909,038.24 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/454,519.12 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;

Que, la recurrente Carmen Liliana Moran Rosillo presenta escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0006994, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'290,705.44 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 17 de julio de 2012; siendo que la servidora tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesada en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000427-2010/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 20 de julio de 2012, fue reincorporada laboralmente a la plaza de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STE; manifestando que ha promovido las acciones legales correspondientes como un proceso de cumplimiento de actuación administrativa, lo que le ha demandado un prolongado tiempo y esfuerzo generándole un grave perjuicio económico;

Que, por los actos incurridos por el presente organismo la servidora menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/4,519.47 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/760,470.96 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/380,235.48 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;

Que, la recurrente María Trinidad Lindao Villar presenta escrito de fecha 14 de setiembre de 2015, registro de expediente N° 0007037, solicitando el reconocimiento y pago de daños y perjuicios, como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales que ha sido objeto, cuyo monto estima en la suma de S/1'258,540.26 Nuevos Soles, en razón de haber sido objeto de cese del vínculo laboral calificado legalmente como irregular, comprendidos entre el 31 de marzo de 1993 y el 17 de julio de 2012; siendo que la servidora tiene la condición de permanente, acreditando que mediante Resolución Presidencial N° 00108-93/REGION GRAU-P fue cesada en forma arbitraria e irregular, al habersele comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, siendo calificada en esa condición con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR; por mandato legal contenida en la Ley N° 27803, Resolución Ministerial N° 0374-2009-TR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000427-2010/GOB.REG.TUMBES.P de fecha 20 de julio de 2012, fue reincorporada laboralmente a la plaza de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB; manifestando que ha promovido las acciones legales correspondientes como un proceso de cumplimiento de actuación administrativa, lo que le ha demandado un prolongado tiempo y esfuerzo generándole un grave perjuicio económico.

Que, por los actos incurridos por el presente organismo la servidora menciona en su escrito que ha sufrido grave daño patrimonial, daño moral, al privársele de sus remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones que por Ley le correspondían percibir durante 12 años que estuvo cesada, por lo que teniendo en cuenta su remuneración mensual total es de S/4,572.88 Nuevos Soles, resulta un monto ascendente a S/779,032.84 Nuevos Soles, incluyendo los beneficios de carácter anual, tales como gratificaciones, escolaridad, décimo tercer y décimo cuarto sueldo; así mismo invoca no haber generado utilidades que hacienden a un monto equivalente al 50% del monto que por remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones ha dejado de percibir, el cual asciende a la suma de S/389,516.42 Nuevos Soles; por daño extrapatrimonial causado estima en la suma de S/150,000.00 Nuevos Soles;

Que, por Informe N° 0258-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 02 de octubre de 2015, la responsable de la unidad de escalafón informa a la jefe de la oficina de Recursos Humanos, que los reincorporados por Ley N° 27803 como son Anita de Jesús Saldarriaga Apolo, Jorge Gómez Saldarriaga, Cesar Sandro Yimer Aguirre Chale, Mercedes Armando Cabrera Valdez, Nuvia Flor Torres Casariego, Carmen Liliana Moran Rosillo, y Mara Trinidad Lindao solicitan reconocimiento y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

pago de daños y perjuicios, más el resarcimiento de los perjuicios económicos y morales del cual fueron objeto, pero la norma bajo ningún precepto jurídico implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo, en tal sentido como se detalla la norma no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados, recalcando que solo indica el pago de aportes pensionarios, mas no reconocimiento de remuneraciones, concluyendo que el pedido de los recurrentes antes mencionados no enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión;

Que, la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, prescribe en su artículo 10° Artículo De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado (...) Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación (...), artículo 11° De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales (...) Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley (...), artículo 12° De la reincorporación (...) Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese (...), artículo 13° del Pago de aportes pensionarios (...) Las opciones referidas en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período(...), dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado (...);



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe en su artículo IV Principios del procedimiento administrativo sub numeral 1.1 Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), sub numeral 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...), artículo 106° Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 (...) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...), artículo 116° de la Acumulación de solicitudes, numeral (...) 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente (...);

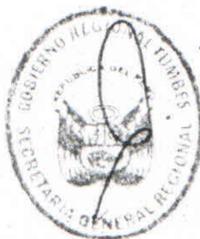
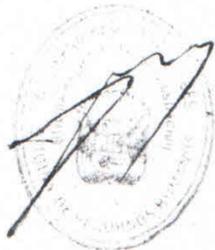
Que, con informe 0586-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de octubre de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en improcedente por no contar con los mecanismos legales que fundamenten su pretensión;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000444-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 31 DIC 2015

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por Anita de Jesús Saldarriaga Apolo, Jorge Gómez Saldarriaga, Cesar Sandro Yimer Aguirre Chale, Mercedes Armando Cabrera Valdez, Nuvia Flor Torres Casariego, Carmen Liliana Moran Rosillo, y Mara Trinidad Lindao, sobre reconocimiento y pago de daños y perjuicios, así como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Arq. Ricardo I. Flores Dioses GOBERNADOR

